



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARMEN CONSUELO ARANGO DE CHAVARRÍA
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00425-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 608 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, no obstante, la suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia mundial denominada COVID 19; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarar las pretensiones, toda vez que reclama los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales y a la vez a pagar las mesadas debidamente indexadas. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas de manera principal y subsidiaria.
2. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
3. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 013 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA